



MEDIO AMBIENTE

Asesoría en Medio Ambiente y Asesoría Ambiental



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente
Delegación en el estado de
Guanajuato

INSPECCIONADC
EXP. ADMVO. NÚM.
ASUNTO

En la Ciudad d , estado de , a lo

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado a la persona moral del Título Sexto, Capítulos I, II, III y IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su reglamento, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Guanajuato dicta la siguiente resolución:

RESULTADOS

PRIMERO. Mediante orden de inspección número , emitida en fecha , se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Delegación para que realizara una visita de inspección a la empresa denominada , en el domicilio ubicado en

con objeto de verificar física y documentalmente que la empresa haya dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales que en materia de residuos peligrosos y, en su caso, identificar la pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales que proporcionan, que se hayan provocado por resultado de las actividades relacionadas con la generación, manejo y disposición de residuos peligrosos así como por la prestación de servicios de manejo de residuos peligrosos provenientes de terceros.

SEGUNDO. En ejecución a la orden de inspección descrita en el resultando anterior, la inspectora adscrita a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Guanajuato, practicó visita de inspección a la persona moral denominada ; levantándose al efecto el acta de inspección número de fecha .

mil diecinueve; en la que se circunstanciaron hechos u omisiones constitutivos de incumplimiento de obligaciones a la legislación ambiental en materia de residuos peligrosos; otorgándole a la inspeccionada un plazo de cinco días hábiles para que ofreciera pruebas y realizara manifestaciones que a su derecho conviniera.

TERCERO. Mediante escrito de fecha , la persona mora , a través su apoderado legal el , compareció ante esta autoridad, a efecto de exhibir pruebas y realizar manifestaciones respecto de los hechos circunstanciados en el acta de inspección descrita en el párrafo anterior.

CUARTO. En fecha , mediante acuerdo de emplazamiento número , se instauro procedimiento administrativo a la empresa denominada , por los hechos u omisiones probablemente constitutivos de infracción a la legislación ambiental aplicable.

QUINTO. Dentro del término previsto en el artículo 167 párrafo primero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mediante escrito de fecha el

R.L. DE C.V., compareció ante esta autoridad, a efecto de ofrecer pruebas y realizar manifestaciones con respecto de los hechos u omisiones por los que su representada fue emplazada.

SEXTO. Que mediante Acuerdo número , notificado a través de estrados visibles dentro de las instalaciones que ocupa la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de en fecha al año 2021 se puso a disposición de , ahora los autos que integran el expediente en que se actúa, con el objeto de que, si así lo estimara conveniente, presentara por escrito sus alegatos.

Por lo que no habiendo más actuaciones pendientes que practicar dentro del expediente que nos ocupa, esta autoridad administrativa procede a turnar el expediente administrativo a cuenta de resolución; misma que se pronuncia conforme a los siguientes:

C PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN
GUANAJUATO
C CARRETERA GUANAJUATO - JUVENTINO ROSAS KILOMETRO 5, COLONIA MARFIL,
GUANAJUATO, GUANAJUATO,
C.P. 36251 TELÉFONOS (01 473) 73 312245, 73 30190, 73 32300, 73 30435
www.profeпа.gob.mx





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente
Delegación en el estado de
Guanajuato

CONSIDERANDOS

I.- Que esta Delegación es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 4 quinto párrafo, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 primer párrafo, 2, 3, 14, 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo vigente; 1 fracción I, X y último párrafo, 4, 5 fracción III, IV, XIX y XXII, 6, 160, 167, 170 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente vigente; 1 fracción XIII, 40, 41, 42, 45, 101, 106 fracciones II, III, y XV, 107, 112 fracción V y 116, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente; 1, 46 fracciones I, III, IV y V del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente; Artículos 3º segundo párrafo, 8º, fracción III, numeral o punto 2, TRANSITORIO PRIMERO del “ACUERDO por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de enero de dos mil veintuno, a partir del veinticuatro de agosto del dos mil veinte, se reanudaron los plazos y términos legales para efectos de los trámites, procedimientos y servicios de la competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, mismos que se encontraban suspendidos por virtud de los diversos Acuerdos publicados en el Diario oficial de la Federación los días 24 de marzo, 17 de abril, 30 de abril, 29 de mayo y 2 de julio del dos mil veinte, por lo que correrán los plazos legalmente establecidos para la substanciación del presente procedimiento administrativo hasta su total conclusión, observando siempre rigurosamente las disposiciones sanitarias y de sana distancia y no se ponga en riesgo la salud de los servidores públicos y los interesados; aunado a lo anterior en dichos ACUERDOS se establece que “Tratándose de actos de inspección, vigilancia y verificación que se realicen para proteger, preservar y conservar los recursos naturales a efecto de garantizar el derecho humano a un ambiente sano, se consideraran hábiles todos los días, por lo que correrán los plazos legalmente establecidos, hasta la total resolución del procedimiento administrativo, siempre que se observen rigurosamente las disposiciones sanitarias y de sana distancia y no se ponga en riesgo la salud de los servidores públicos.” (sic) y en el caso concreto dicha hipótesis se actualiza, toda vez que las actividades de inspección y vigilancia que en esencia realiza este órgano desconcentrado son tendientes a garantizar el derecho humano a un ambiente sano, tal y como lo dispone el artículo 4 párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el caso concreto, la presente actuación es necesaria para proteger, preservar y conservar los recursos naturales a efecto de garantizar el derecho humano antes citado, así como para sentar las bases para un proceso de restauración y recuperación de los elementos naturales, con lo que también se actualiza la hipótesis normativa del artículo Tercero segundo párrafo de los dos ACUERDOS citados en último término; 1, 2 fracción I, 14, 16, 17, 26 y 32 Bis fracciones V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente; 1, 2 fracción XXXI inciso a, 3 PÁRRAFO SEGUNDO, 41, 42, 45 fracciones V, X, XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, 68 fracciones IX, X, XI, XII, y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; Primero y Segundo transitorios del Decreto por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; PRIMERO numeral 10 y SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México vigente; Artículo ÚNICO fracción I, inciso g) del Acuerdo por el que se circunscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente publicado en el diario oficial de la federación el treinta y uno de agosto de dos mil once; 1 primer párrafo, 2, 3, 14, 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo vigente.

II.- Derivado de lo circunstanciado en el acta número

se detectaron diversos hechos u omisiones probablemente constitutivos de violaciones a la legislación ambiental en materia de residuos peligrosos, los cuales, al no haber sido controvertidos por la persona moral denominada .., en la oportunidad procesal para tales efectos, mediante acuerdo de emplazamiento número de fecha moral denominada .., se determinó iniciar procedimiento administrativo en contra de la persona materia de residuos peligrosos: .., por las siguientes infracciones a la legislación en

1. El establecimiento .., al momento de la visita de inspección, en lo que respecta al almacén temporal de sus residuos peligrosos no se observaron señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles, así como tampoco se observó el total de los recipientes debidamente identificados.

C. PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN
GUANAJUATO
C. CARRETERA GUANAJUATO – JUVENTINO ROSAS KILOMETRO 5, COLONIA MARFIL
GUANAJUATO, GUANAJUATO,
C.P. 38251 TELÉFONOS (01 473) 73 312245, 73 30399, 73 32300, 73 30435

www.profeпа.gob.mx





MEDIO AMBIENTE

GOBERNADOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente
Delegación en el estado de
Guanajuato

2. El establecimiento observa que no etiqueta o marca debidamente los residuos denominados: 4 cubetas de 19 lts., conteniendo Impermeabilizante, 1 cubeta vacía que contuvo impermeabilizante, 9 cubetas de 19 lts., que contiene pintura, 3 porrones de 20 lts, aprox. conteniendo solvente dieléctrico, 1 porrón conteniendo aprox. 10% de limpiador de metales.
3. El establecimiento observa que dentro de los residuos generados como por ejemplo Guantes y trapos con aceite, mandiles, grasa sucia, recipientes y madera, no se observan categorizados en el formato
4. El establecimiento posible observar la autorización de transporte No. , al momento de la visita de inspección no es de la empresa
5. El establecimiento observa que para el residuo Agua Acida no coincide la placa , dentro del parque vehicular autorizado para el prestador de servicios de recolección y transporte de residuos peligrosos en empresas de servicio con número de autorización.

Resaltando que toda vez que de las pruebas ofrecidas durante el desarrollo de la visita de inspección de fecha , así como de las ofrecidas en el escrito de fecha , se fueron suficientes para subsanar las infracciones marcadas con los numerales 1, 2 y 5; así como para desvirtuar la marcada con el numeral 4 del acuerdo de emplazamiento número de

III. Una vez señaladas las irregularidades, esta autoridad procede al estudio de las pruebas y manifestaciones ofrecidas mediante escrito presentado en fecha , al tenor de lo siguiente:

Que el promovente manifiesta que a través del Instrumento Público , con ejercicio en la ciudad de , otocolizó como la sociedad

Así mismo, en el instrumento Público Número , Notario Público , ejercicio en la ciudad , de la persona moral denominada , Documento a protocolizó el Acta de misma que fue celebrada en fecl. tuvo a bien cambiar la Denominación Social de la Sociedad,

Para acreditar su Dicho exhibió los siguientes medios de convicción:

- 1) Copia simple del instrumento público , notario público , con ejercicio en la ciudad , documento a través del cual se protocoliza , como la sociedad
- 2) Copia simple del instrumento público , emitido por , notario público , ejercicio en la ciudad de , documento a través del cual se protocoliza en donde s de la mism
- 3) Copia simple de constancia de para la persona moral denominada en el cual se muestra que e

C/PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN
GUANAJUATO
C/ CARRETERA GUANAJUATO - JUVENTINO ROSAS KILOMETRO 5, COLONIA MARFIL
GUANAJUATO, GUANAJUATO
C.P. 36251 TELÉFONOS (01 475) 73 3122-55, 73 30190, 73 30200, 73 30435
www.profepe.gob.mx





MEDIO AMBIENTE

AGENCIA DE NUESTRO AMBIENTE Y SEGURIDAD AMBIENTAL



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente
Delegación en el estado de
Guanajuato

Mismos que se valoran en términos de lo dispuesto en los artículos 50, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93, fracción III, 133, 136, 197 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles y derivado de la buena fe del inspeccionado, esta autoridad les estima que tienen valor probatorio suficiente, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles y se acredita tanto la personalidad con que se ostenta el promovente, como que la moral denominada adquirió todos los derechos y obligaciones de la hoy extinta

Por lo antes señalado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, esta autoridad confiere valor probatorio pleno al acta número de fecha , ya que fue levantada por servidora pública en legal ejercicio de sus funciones, además de que no obra en autos, elemento alguno que la desvirtúe, el criterio adoptado por esta autoridad se robustece con el emanado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en las siguientes tesis:

«180024. VI.3o.A.210 A. Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XX, Diciembre de 2004, Pág. 1276.

ACTAS DE VISITA DOMICILIARIA. AUN CUANDO POR SU CONTENIDO LA ACTUACIÓN DE LOS VISITADORES NO PUEDA TRASCENDER A LA ESFERA JURÍDICA DE LOS GOBERNADOS, ESTO NO LAS PRIVA DE LA CALIDAD DE DOCUMENTOS PÚBLICOS.

Si bien la tesis aislada emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XII, diciembre de dos mil, página cuatrocientos veintitrés, de rubro: "ACTAS DE VISITA DOMICILIARIA. SU NATURALEZA Y OBJETO.", se refiere a los alcances y efectos de las atribuciones de los auxiliares de los administradores de Auditoría Fiscal, en cuanto señala que los actos de los visitantes no trascienden a la esfera jurídica del gobernado, que constituyen actos de ejecución de un mandamiento para la práctica de la visita, y que generalmente son opiniones que pueden servir para motivar la resolución que en su caso emita la autoridad competente para calificar el contenido de las actas levantadas por los visitantes, dicho criterio no considera que los documentos de mérito carezcan del carácter de públicos, ni de su contexto puede inferirse tal idea, atento a que ese tema no fue debatido en el asunto que originó la tesis referida. Ahora bien, el hecho de que por su contenido la actuación de los visitantes no pueda trascender a la esfera jurídica de los gobernados, no priva de la calidad de documento público a las actas que levanten dichos funcionarios auxiliares de la administración, pues se trata de documentos elaborados en el ejercicio de una función pública, como en el caso lo es la notificación y ejecución de una resolución de autoridad administrativa.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO».

«III-PSS-193.- ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.(24) Juicio Atrayente No. 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos. - Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres. - Secretario: Lic. Adalberto G. Salgado Borrego. R.T.F.F. Tercera Época. Año V. No. 57. Septiembre 1992. p. 27».

Aunado a lo anterior, se advierte que la inspectora adscrita a esta Delegación, cuenta con facultades, tal y como lo dispone el artículo 47, último párrafo del Reglamento Interior de la secretaría del Medio Ambiente y Recursos

C. PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN
GUANAJUATO
C. CAPREPERA GUANAJUATO - JUVENTINO ROSAS KILOMETRO 5, COLONIA GARFIL
GUANAJUATO, GUANAJUATO,
C.P. 30251 TELÉFONOS (01 473) 73 312245, 73 301496, 73 32300, 73 30435
www.profeпа.gob.mx





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente
Delegación en el estado de
Guanajuato

Naturales, para levantar el acta de inspección número

, para lo cual se transcribe dicho artículo al siguiente tenor:

"ARTÍCULO 47. Las subprocuradurías, así como las direcciones generales con atribuciones de inspección y vigilancia, tendrán la competencia que les confiere el presente Reglamento, en sus respectivas materias, en todo el territorio nacional, así como en las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción.

...

La Procuraduría podrá auxiliarse para el ejercicio de sus funciones por el personal de las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas y municipios que, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables y de los convenios que al efecto se celebren, sea acreditado como inspector federal"

Derivado del análisis anterior, esta autoridad procede a verificar si existe incumplimiento a la normatividad ambiental derivado del incumplimiento de obligaciones por parte del inspeccionado, aduciendo al respecto lo siguiente:

Primeramente, es preciso señalar, que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4, párrafo quinto, establece la protección a un ambiente sano, en el cual reconoce que el daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la Ley. Por tanto, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su reglamento, es una disposición reglamentaria del contenido de nuestra Constitución, para proteger al ambiente en materia de residuos peligrosos, en el territorio nacional, y tiene por objetivo velar por el cumplimiento de las obligaciones contenidas en ese ordenamiento, por lo tanto su inobservancia generará que la Federación imponga la sanción correspondiente. Es así que dicha potestad sancionadora, debe estar ligada a la conducta que debió prever y cometió, en consecuencia como derivación de la misma, debe de responder por esta.

Ahora bien, mediante acuerdo de emplazamiento número de fecha:

, se determinó iniciar procedimiento administrativo en contra de la persona moral denominada "ahora", de conformidad con el artículo 167 primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, respetando la garantía de audiencia y con ello dar oportunidad de que la inspeccionada, pueda controvertir los hechos y causas de responsabilidad que se le imputaron en materia de industria, sin embargo, tal como quedó asentado en el presente considerando, a pesar de haber sido legalmente notificado, la inspeccionada, no presentó pruebas suficientes para subsanar o desvirtuar todos los hechos u omisiones por los que fue emplazada, en consecuencia, se concluye que la persona moral denominada "ahora", es responsable de la comisión de las siguientes infracciones:

1. Por no contar al momento de la visita de inspección, con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles, así como tampoco se observó el total de los recipientes debidamente identificados la persona moral denominada "ahora", cometió la infracción prevista en el artículo 106 fracción XV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con los artículos 40 y 41 del mismo ordenamiento; así como 46 fracción IV y 82 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
2. Toda vez que al momento de la visita de inspección, se observó que no etiqueta o marca debidamente los residuos denominados: 4 cubetas de 19 lts, conteniendo Impermeabilizante, 1 cubeta vacía que contuvo impermeabilizante, 9 cubetas de 19 lts., que contiene pintura, 3 porrones de 20 lts, aprox. conteniendo solvente dieléctrico, 1 porrón conteniendo aprox. 10% de limpiador de metales, la persona moral denominada "ahora", cometió la infracción contenida en el artículo 106 tracción XV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos en relación con los numerales 40, 41 y 45 del mismo ordenamiento, así como el artículo 46 fracción IV de su reglamento
3. Por no contar al momento de la inspección su auto categorización como generador de residuos peligrosos, el cual contemple los residuos denominados Guantes y trapos con aceite, mandiles, grasa sucia, recipientes y madera, la persona moral denominada "ahora", cometió la infracción establecida en el artículo

C/PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN

GUANAJUATO

C/ CARRETERA GUANAJUATO - JUVENTINO ROSAS KILOMETRO 5, COLONIA MARFIL

GUANAJUATO, GUANAJUATO,

C. P. 38251 TELÉFONOS (01 473) 73 212245, 73 30199, 73 92300, 73 30435

www.profepeg.gob.mx





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente
Delegación en el estado de
Guanajuato

106 fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos en relación con los numerales 44 y 46 del mismo ordenamiento, así como los numerales 42 y 43 de su reglamento.

4. Por tener irregularidades en los medios de control para el residuo Agua Acida, toda vez que al momento de la inspección se observó que no coincidía la placa 693-AUG, dentro del parque vehicular autorizado para el prestador de servicios de recolección y transporte de residuos peligrosos en empresas de servicio con número de autorización 19-1 0010-13., la persona moral denominada _____, ahora _____, cometió la infracción contenida en el artículo 106 fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos en relación con los numerales 40, 41, 42 y 45 del mismo ordenamiento.

IV. Esta autoridad procede al análisis del cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas en el acuerdo de emplazamiento _____ de fecha _____, al tenor de lo siguiente:

1. El establecimiento _____, deberá en un plazo de 05 días hábiles, presentar a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de _____, su formato _____ en la cual se encuentren autorizados y especificados los residuos peligrosos: "Guantes y trapos con aceite, mandiles, grasa sucia, recipientes y madera".

En tales términos, y advirtiendo que al no obrar elemento alguno dentro del expediente de mérito, con el cual se pueda tener certeza del cumplimiento, esta autoridad concluye que la empresa _____, ahora _____, con la medida ordenada

V. Toda vez que ha quedado acreditada la comisión de las infracciones cometidas por parte de la empresa _____, a la normatividad ambiental vigente en materia de residuos peligrosos, en los términos que anteceden, esta Procuraduría determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes, en los términos del artículo 107 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con el numeral 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente:

A). - LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN (Artículo 173 fracción I, LEGEEPA);

- La infracción relativa a que el establecimiento denominado _____, ahora _____, no cuenta con autocategorización como generador de los residuos peligrosos: Guantes y trapos con aceite, mandiles, grasa sucia, recipientes y madera **SE CONSIDERA GRAVE**, toda no se tiene la certeza de la cantidad ni la clasificación de los residuos que genera y en consecuencia tampoco de obligaciones a las que está sujeto.
- La infracción relativa a que el establecimiento denominado _____, ahora _____, no identifica, clasifica, marca o etiqueta los residuos peligrosos que genera, **SE CONSIDERA GRAVE**. Lo anterior es así que al no identificar la peligrosidad de los residuos generados puede provocar accidentes durante su manejo y disposición lo que podría resultar en derrames e infiltraciones al subsuelo potencialmente contaminando los mantos freáticos que pudiesen encontrarse en la zona.
- La infracción relativa a que el establecimiento denominado _____, ahora _____, no cuenta con letreros alusivos a la peligrosidad en los residuos que genera, **SE CONSIDERA GRAVE**, lo anterior es así en virtud de que los residuos almacenados pueden generar reacciones derivadas de un mal manejo, lo que conllevaría a un accidente causando un daño potencial a la salud y al medio ambiente de la zona.
- La infracción relativa a que el establecimiento denominado _____, ahora _____, irregularidades en los medios de control para el residuo Agua Acida, **SE CONSIDERA GRAVE**, toda vez que no se garantiza que los residuos que genera sean transportados y dispuestos conforme lo establece la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su reglamento, provocando que potencialmente dichos residuos sean llevados a lugares no autorizados provocando daños al ambiente o que por no transportarlos de forma adecuada se provoque un accidente.

C. PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE. DELEGACIÓN
GUANAJUATO
C. CARRETERA GUANAJUATO - JUVENTINO ROSAS KILOMETRO 5, COLONIA MARFIL
GUANAJUATO, GUANAJUATO,
C.P. 36251 TELÉFONOS (01 473) 73 3122-45, 73 30190, 73 32300, 73 30435
www.profepe.gob.mx





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente
Delegación en el estado de
Guanajuato

B) LAS CONDICIONES ECONOMICAS DEL INFRACTOR (Artículo 173 fracción II, LEGEEPA);

Por lo que hace a la valoración de la situación económica del establecimiento, es importante señalar que el inspeccionado no presentó elementos probatorios para determinar las condiciones económicas del mismo, por lo cual, toda vez que no se suscitó controversia alguna sobre las condiciones económicas asentadas en el acta de inspección de fecha veinticinco de junio de dos mil diecinueve, en la que se hizo constar que

“... *ahora* _____, es una empresa que se dedica a la *elmoldeo por fundición de piezas metálicas no ferrosas, cuanta con un número de 613 trabajadores y el inmueble donde desarrolla sus actividades es propio, la superficie del predio es de 15.3 hectáreas*”; además, se toma en cuenta que dicha sociedad se encuentra entre las contempladas por el Código de Comercio en sus artículos 3º fracción II y 75 fracción VII cuya finalidad es especulativa, lo que implica un ingreso por las ventas de los artículos que produce.

En concordancia, es dable recordar que mediante acuerdo de emplazamiento número _____ de fecha _____, en su numeral NOVENO, se hizo saber al interesado que de conformidad con los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con el artículo 173 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, debería aportar los elementos probatorios necesarios para acreditar sus condiciones económicas y, en caso contrario, esta Delegación estaría en aptitud de valorar únicamente las actuaciones que obraran su poder, así como lo circunstanciado en el acta número _____ levantada _____, así como los medios provistos para acreditar, en su caso, la personalidad con la que comparece.

En virtud de lo anterior, al no haber constancia adicional dentro de las actuaciones que corren agregadas en el expediente que se actúa que pudieran ser susceptibles de ser valoradas en razón de la situación económica de la inspeccionada; esta autoridad determina que sus condiciones económicas con base en el acta de inspección número _____ son suficientes para solventar una sanción económica, derivado de la omisión al cumplimiento de sus obligaciones ambientales a pesar del tiempo que ha transcurrido desde el momento en que se inició el presente procedimiento administrativo y de su incumplimiento a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento

C) LA REINCIDENCIA (Artículo 173 fracción III, LEGEEPA);

En una búsqueda practicada en el archivo general de esta Procuraduría, no fue posible encontrar expedientes integrados a partir de procedimientos administrativos seguidos en contra de la _____, en los que se acrediten infracciones en materia de residuos peligrosos en los últimos cinco años, lo que permite inferir que no es reincidente.

D) EL CARÁCTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCION U OMISIÓN CONSTITUTIVA DE LA INFRACCION (Artículo 173 fracción IV, LEGEEPA);

A efecto de determinar el carácter intencional o negligente de la acción u omisión, se tiene que de las constancias que integran los autos del expediente administrativo que se resuelve, así como de los hechos u omisiones a que se refieren los considerandos que anteceden, en particular de la naturaleza de la actividad desarrollada por _____, es factible colegir que para que una conducta sea considerada intencional se requiere la concurrencia de dos factores, a saber: uno cognoscitivo que se traduce en tener conocimiento no sólo de la obligación o necesidad de contar con los documentos referidos con antelación, sino que el carecer de los mismos, constituiría una infracción; y un elemento volitivo que se traduce en un querer, en un ejercicio de la voluntad.

Luego entonces, al no contar esta autoridad con elementos de prueba que permitan determinar que el inspeccionado contaba con el elemento cognoscitivo y volitivo, se puede deducir que la _____, ahora _____, no tenía intención de incurrir en la

violación a lo señalado en el artículo 106 fracciones II, III y XV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los residuos, también lo es que, el no haber dado cumplimiento a su obligación oportunamente, lo hizo cometer violaciones a lo señalado en el ordenamiento jurídico antes citado, mismos que es de ORDEN PÚBLICO y se encuentra publicado en medios oficiales.

En ese orden de ideas, se advierte que al suponer el inspeccionado que no debía llevar a cabo dicha obligación, se deduce que el infractor no tenía el elemento cognoscitivo para cometer la infracción que se le imputan, tampoco existió el elemento volitivo, acreditándose con lo anterior que, no existió la intencionalidad por parte del inspeccionado para cometer las infracciones antes mencionadas, así se concluye que, la infracción acreditada

C. PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN
GUANAJUATO
C. CARPENTERA GUANAJUATO – JUVENTINO ROSAS KILOMETRO 5, COLONIA NAUFIL,
GUANAJUATO, GUANAJUATO,
C. P. 36251. TELÉFONOS (01 473) 73 312245, 73 30192, 73 32303, 73 30435
www.profeпа.gob.mx





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente
Delegación en el estado de
Guanajuato

es de carácter NEGLIGENTE. Sirve de apoyo por analogía, la siguiente tesis aislada que a la letra dice:

Tesis: 1a. CCLIII/2014 (10a.); Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; Décima Época; 2006877 30 de 182; Primera Sala; Libro 8, Julio de 2014, Tomo I; Pág. 154; Tesis Aislada (Civil).

NEGLIGENCIA. CONCEPTO Y CASOS EN QUE SE ACTUALIZA.

La negligencia se actualiza en aquellos casos en los que el responsable no deseaba la realización del perjuicio, no obstante, causa un daño incumpliendo con una obligación de cuidado a su cargo. Por tanto, para que exista responsabilidad es necesario que el daño ocasionado esté acompañado de un deber de cuidado del responsable sobre la víctima, sin que dicho deber de diligencia llegue al extremo de exigir actos heroicos de todas las personas; de ahí que la diligencia que debe tenerse en cuenta es la ordinaria de un hombre medio o de una persona razonable. Solamente en aquellos casos en los que el daño extracontractual se produce como consecuencia de la prestación de un servicio, la diligencia que se debe esperar es la de un profesional, es decir, la de una persona que cuenta con las capacidades promedio para ejercer esa profesión.

Amparo directo 30/2013. J. Ángel García Tello y otra. 26 de febrero de 2014. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto concurrente, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien reservó su derecho para formular voto concurrente. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretaria: Ana María Ibarra Olguín.

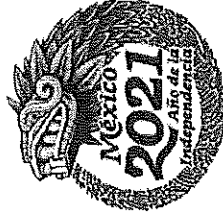
Amparo directo 31/2013. Admivac, S.A. de C.V. 26 de febrero de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Disidente: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien reservó su derecho para formular voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretaria: Ana María Ibarra Olguín.

E) EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO POR EL INFRACTOR (Artículo 173 fracción V, LEGEPA);

- Por no contar con autocategorización como generador de residuos peligrosos que contemple guantes y trapos con aceite, mandiles, grasa sucia, recipientes y madera, el
„ ahora
realización de los trámites y gestiones que debió llevar a cabo, tomando en cuenta que debió imprimir los formatos correspondientes para presentarlos en la Secretaría, a través de personal que cobrase un sueldo u honorarios, para cumplir los requisitos legales, habida cuenta que el llenado de los formatos correspondientes requiere de conocimientos técnicos y jurídicos que den certeza de la información contenida en los mismos, así como en el no cumplimiento de las obligaciones inherentes a la categoría de generador en la que se encontrara.
- Por no identificar, clasificar, marcar o etiquetar los residuos peligrosos que genera, el establecimiento
„ ahora
ahorro dinero por concepto de adquisición, elaboración o impresión de etiquetas con las características que indica la NOM-052-SEMARNAT-2005, en relación con la NOM-054-SEMARNAT-1993, asimismo, no erogó por la contratación del personal técnico que clasificara con criterio científico los residuos generados, habida cuenta que la preparación del etiquetado requiere cierta pericia que no siempre cumple el personal contratado para llevar a cabo las actividades ordinarias de las empresas.
- Por no identificar con letreros la peligrosidad de los residuos que el establecimiento
„ ahor:
concepto de adquisición, elaboración o impresión de etiquetas con las características de peligrosidad de cada residuo que genera.
- Por no tener irregularidades en los medios de control para el residuo Agua Acida, esta autoridad no estima que la empresa
„ „ ahora,
„ „, tuviera un beneficio económico directo o indirecto.

VI. De igual manera, procede destacar que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, esta Delegación tiene arbitrio para determinar el monto de la multa que se impone a la persona moral

C. PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN
GUANAJUATO
C. CARRETERA GUANAJUATO – JUVENTINO ROSAS KILOMETRO 5, COLONIA MARFIL,
GUANAJUATO, GUANAJUATO.
C.P. 36251 TELÉFONOS (51 479) 73 312245, 73 30193, 73 32303, 73 30435
www.profeпа.gob.mx





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente
Delegación en el estado de
Guanajuato

ahora

deberá imponer multas por infracciones a esta ley, entre veinte y cincuenta mil veces el salario mínimo vigente al momento de imponerse la sanción, sin embargo de conformidad al artículo TERCERO TRANSITORIO del Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal (actualmente Ciudad de México), así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización; por lo tanto la "UNIDAD de medida y actualización.", publicada en el Diario Oficial de la Federación el ocho de enero de dos mil veintiuno, vigente a partir del primero de febrero del citado año, donde se establece que la Unidad de Medida y Actualización es de \$89.62 (OCHENTA Y NUEVE PESOS 00/62 M.N.)

Sirve de apoyo el criterio legal que se robustece con el contenido de la jurisprudencia que se aplica por analogía en el presente caso, emitida por el Tribunal Fiscal de la Federación y publicada en la Revista del Tribunal de la Federación, Segunda Época, Año VII, No. 71, noviembre 1985 Pág. 421.

«MULTAS ADMINISTRATIVAS. - LA AUTORIDAD TIENE ARBITRIO PARA FIJAR SU MONTO CUANDO LA LEY SEÑALA EL MÍNIMO Y EL MÁXIMO DE LAS MISMAS». Siempre que una disposición señala el mínimo y el máximo de una multa que debe aplicarse a determinada infracción, la autoridad goza de arbitrio para fijar el monto de la misma, y si bien el artículo 37 fracción I, del Código Fiscal de la Federación (1967) señala algunos criterios que deban justificar dicho monto cuando establece la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al imponer la sanción que corresponda, tomara en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones del causante y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal cuanto para infringir en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias, estas circunstancias constituyen lineamientos genéricos que la autoridad no debe ignorar, pero que habrá de adecuar al caso concreto, tomando en consideración las características peculiares y específicas de éste, que pueden comprender otros elementos no mencionados explícitamente en la disposición citada, que del texto de la misma no se desprende la intención del legislador haya sido convertir la aplicación de las sanciones en una facultad reglada, sino sólo dar una pauta que la autoridad deba seguir a fin de que la sanción que imponga esté debidamente motivada, y si el sancionado no lo considera así toca a él impugnar concretamente las razones dadas por la autoridad y demostrar que las mismas son inexistentes o inadecuadas para apoyar la cuantificación de la sanción impuesta".
Revisión N°. 84184.- Resuelta en sesión de 24 de agosto de 1994, por unanimidad de seis votos. - Magistrado Ponente: Alfonso Cortinas Gutiérrez secretaria Lic. María del Carmen Arroyo Moreno; Revisión N°. 489184.-Resuelta en sesión de 12 de junio de 1985, por unanimidad de siete votos. - Magistrado Ponente: Alfonso Cortinas Gutiérrez secretaria Lic. María del Carmen Arroyo Moreno. Revisión N°. 786184.-Resuelta en sesión de 18 de septiembre de 1985, por unanimidad de siete votos. Magistrado Ponente: Alfonso Cortinas Gutiérrez secretaria Lic. María del Carmen Arroyo Moreno».

Tomando en cuenta lo expuesto en los presentes considerandos, en función de las infracciones que no fueron desvirtuadas, esta autoridad federal determina que es procedente imponerle a la persona moral denominada

., las siguientes sanciones administrativas:

1. Por no contar al momento de la visita de inspección, con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles, así como tampoco se observó el total de los recipientes debidamente identificados la persona moral denominada _____ ahora _____ cometió la infracción prevista en el artículo 106 fracción XV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con los artículos 40 y 41 del mismo ordenamiento; así como 46 fracción IV y 82 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; por lo tanto considerando la gravedad de la infracción y las condiciones económicas de la infractora y la atenuante prevista en el artículo 111 Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, se le sanciona con una multa de _____, equivalente _____

Actualización, de conformidad con el DECRETO por el que se declara reformadas y adicionadas

C PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN

GUANAJUATO

C CARRETERA GUANAJUATO - JUVENTINO ROSAS KILOMETRO 5, COLONIA MARFIL,

GUANAJUATO, GUANAJUATO,

C.P. 36261 TELÉFONOS (01 473) 73 312245, 73 30193, 73 32600, 73 36436

www.prolepa.gob.mx





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente
Delegación en el estado de
Guanajuato

diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil diecinueve, en relación con la Unidad de Medida y Actualización publicada en dicho periódico oficial el ocho de enero de dos mil veintiuno que fijó su valor en **\$ 89.62 (OCHENTA Y NUEVE 62/100 M.N.)**.

2. Toda vez que al momento de la visita de inspección, se observó que no etiqueta o marca debidamente los residuos denominados: 4 cubetas de 19 lts, conteniendo Impermeabilizante, 1 cubeta vacía que contuvo impermeabilizante, 9 cubetas de 19 lts., que contiene pintura, 3 porrones de 20 lts, aprox. conteniendo solvente dieléctrico, 1 porrón conteniendo aprox. 10% de limpiador de metales, la persona moral denominada _____,

cometió la infracción contenida en el artículo 106 fracción XV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos en relación con los numerales 40, 41 y 45 del mismo ordenamiento, así como el artículo 46 fracción IV de su reglamento por lo tanto considerando la gravedad de la infracción y las condiciones económicas de la infractora y la atenuante prevista en el artículo 111 Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, se le sanciona con una multa d _____

equivalente a _____, Unidades de Medida y Actualización, de conformidad con el DECRETO por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil diecinueve, en relación con la Unidad de Medida y Actualización publicada en dicho periódico oficial el ocho de enero de dos mil veintiuno que fijó su valor en **\$ 89.62 (OCHENTA Y NUEVE 62/100 M.N.)**.

3. Por no contar al momento de la inspección su auto categorización como generador de residuos peligrosos, el cual contemple los residuos denominados Guantes y trapos con aceite, mandiles, grasa sucia, recipientes y madera, la persona moral denominada _____,

cometió la infracción establecida en el artículo 106 fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos en relación con los numerales 44 y 46 del mismo ordenamiento, así como los numerales 42 y 43 de su reglamento por lo tanto considerando la gravedad de la infracción y las condiciones económicas de la infractora, se le sanciona con una multa de _____

equivalente a _____, Unidades de Medida y Actualización, de conformidad con el DECRETO por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil diecinueve, en relación con la Unidad de Medida y Actualización publicada en dicho periódico oficial el ocho de enero de dos mil veintiuno que fijó su valor en **\$ 89.62 (OCHENTA Y NUEVE 62/100 M.N.)**.

4. Por tener irregularidades en los medios de control para el residuo Agua Ácida, toda vez que al momento de la inspección se observó que no coincidía la placa 693-AUG, dentro del parque vehicular autorizado para el prestador de servicios de recolección y transporte de residuos peligrosos en empresas de servicio con número de autorización 19-1 0010-13., la persona moral denominada _____,

cometió la infracción contenida en el artículo 106 fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos en relación con los numerales 40, 41, 42 y 45 del mismo ordenamiento por lo tanto considerando la gravedad de la infracción y las condiciones económicas de la infractora y la atenuante prevista en el artículo 111 Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, se le sanciona con una multa d _____

equivalente a _____, unidades de Medida y Actualización, de conformidad con el DECRETO por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil diecinueve, en relación con la Unidad de Medida y Actualización publicada en dicho periódico oficial el ocho de enero de dos mil veintiuno que fijó su valor en **\$ 89.62 (OCHENTA Y NUEVE 62/100 M.N.)**.

De lo anterior _____, se deduce que la persona moral denominada _____, deberá pagar una multa total por la cantidad de _____ equivalente

C. PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN
GUANAJUATO
C. CARRETERA GUANAJUATO - JUVENTINO ROSAS KILOMETRO 5, COLONIA MARFIL,
GUANAJUATO, GUANAJUATO
C.P. 36261 TELÉFONOS (01 473) 73 312245, 73 30193, 73 32303, 73 36436
www.profeпа.gob.mx





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente
Delegación en el estado de
Guanajuato

Unidades de Medida y Actualización.

Por todo lo antes expuesto y fundado es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. Con base en lo expuesto en el considerando VI de la presente resolución, se sanciona a la persona moral denominad

deberá pagar una multa total por la cantidad c'

equivalente

Actualización.

Unidades de Medida y

SEGUNDO. Deberá efectuar el pago de la sanción aludida en el resolutivo segundo de la presente resolución administrativa, mediante el esquema efcinco para el pago de las multas impuestas por esta autoridad, a través del formato expedido por Internet y posteriormente acudir con el mismo a la institución bancaria de su preferencia, una vez hecho lo anterior deberá acreditar el pago de la misma ante esta autoridad mediante escrito libre, anexando copia previo cotejo con su original del pago realizado. En caso contrario túmese copia certificada de la presente resolución a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que, a través del Servicio de Administración Tributaria y Administración Local de Recaudación correspondiente, sea ejecutado el cobro de esta y una vez hecho lo anterior se sirva informarlo a esta autoridad.

Paso 1: Ingresar a la dirección electrónica.

http://tramites.semarnat.gob.mx/Index.php?option=com_wrapper&view=wrapper&itemid=446

o a la dirección electrónica <http://www.semarnat.gob.mx/Pages/Inicio.aspx>

Paso 2: Seleccionar el icono de trámites y posteriormente el icono de pagos

Paso 3: Registrarse como usuario.

Paso 4: Ingresar su usuario y contraseña.

Paso 5: Seleccionar icono de la PROFEPA.

Paso 6: Seleccionar en el campo de Dirección General: PROFEPA-RECURSOS NATURALES.

Paso 7: Seleccionar la clave del artículo de la Ley Federal de Derechos: que es el 0.

Paso 8: Seleccionar el nombre o descripción del trámite: multas impuestas por la PROFEPA.

Paso 9: Presionar el icono de buscar y dar «enter» en el icono de multas impuestas por la PROFEPA.

Paso 10: Seleccionar la entidad en la que se le sancionó.

Paso 11: Llenar el campo de servicios y cantidad a pagar con el monto de la multa.

Paso 12: Llenar en el campo de descripción con el número y la fecha de la resolución administrativa en la que se impuso la multa y la Delegación o Dirección General que lo sancionó.

Paso 13: Seleccionar la opción hoja de pago en ventanilla.

Paso 14: Imprimir o guardar la «hoja de ayuda».

Paso 15: Realizar el pago ya sea por internet a través de los portales bancarios autorizados por el SAT o bien, en las ventanillas bancarias utilizando la «hoja de ayuda».

Paso 16: Presentar ante la Delegación o Dirección General que sancionó, un escrito libre con la copia de pago.

Los interesados en solicitar la modificación y conmutación de multas podrán petitionar los lineamientos internos en esta materia mediante escrito simple, así como la orientación y asesoramiento de esta autoridad

TERCERO Hágase del conocimiento de la persona moral

que el proyecto podrá presentarse por escrito, mismo que deberá

contar con los siguientes requisitos:

A) La explicación detallada de todas y cada una de las actividades que se requieran para llevar a cabo el proyecto.

C PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN
GUANAJUATO
C CARPINTERA GUANAJUATO – JUVENTINO ROSAS KILOMETRO 3, COLONIA MARFIL
GUANAJUATO, GUANAJUATO,
C.P. 36251 TELÉFONOS (01 473) 73 312245, 73 30498, 73 32300, 73 30435
www.profepe.gob.mx





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente
Delegación en el estado de
Guanajuato

- B) El monto total que se pretende invertir mismo que deberá ser mayor o igual al de la multa impuesta, precisando el costo unitario de los materiales, equipos y mano de obra que en su caso requiera la ejecución del proyecto.
- C) El lugar, sitio o establecimiento donde se pretende ejecutar.
- D) Programa calendarizado de las acciones a realizar en el proyecto.
- E) La descripción de los posibles beneficios ambientales que se general con motivo de la ejecución del proyecto
- F) La garantía de la multa impuesta.

El proyecto que se presente no deberá tener relación con las irregularidades por las cuales se sancionó, tampoco con las medidas correctivas que le hayan sido ordenadas en la resolución sancionatoria, ni con las obligaciones que por mandamiento de ley tiene que cumplir con motivo del proceso productivo que realiza, además de que dicho proyecto deberá generar beneficios ambientales de carácter colectivo.

En caso de no presentarse dicho proyecto contara sólo con **quince días hábiles** adicionales para su presentación. Si la solicitud y/o el proyecto se presentaren fuera del plazo referido, se tendrán por no presentados y se ordenara su archivo.

CUARTO. Una vez que cause ejecutoria la resolución que se emite turnese una copia certificada de esta Resolución a la Autoridad Recaudadora Competente del estado de Oaxaca, a efecto de que se haga efectiva la sanción impuesta y, una vez que sea pagada, lo comunique a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Oaxaca, el recibo de pago realizado ante dicha Secretaría.

QUINTO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 3º fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. ~~se le~~ hace saber a la persona moral

, que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el **recurso de revisión** previsto en el 116 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, mismo que en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Guanajuato, en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

SEXTO. Con fundamento en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace saber al interesado que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta, en las oficinas de esta Delegación ubicada en kilómetro 5 de la Carretera Guanajuato – Juventino Rosas, en la Colonia Marfil de esta ciudad de Guanajuato, Guanajuato.

SÉPTIMO. En cumplimiento a lo ordenado en el numeral noveno de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día ~~veintiséis~~ de enero de dos mil dieciocho, se hace del conocimiento a la persona moral

, a través de quien legalmente la represente, que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 24 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública, en relación con el artículo 20 fracciones I, II y III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (www.ifi.org.mx), y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que éstas puedan actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Guanajuato es responsable del Sistema de Datos Personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en kilómetro 5 de la Carretera Guanajuato – Juventino Rosas, en la Colonia Marfil de esta ciudad de Guanajuato, Guanajuato.

NOVENO. Notifíquese la presente resolución, en los términos de los artículos 167 Bis fracción I y 167 Bis 1 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, a la persona moral denominada

, a través de su apoderado
legal, el , en el domicilio ubicado en

C PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN

GUANAJUATO

C CARRETERA GUANAJUATO – JUVENTINO ROSAS KILOMETRO 5, COLONIA MARFIL

GUANAJUATO, GUANAJUATO,

C.P. 36251 TELÉFONOS (01 473) 73 312245, 73 301506, 73 325900, 73 304336

www.profepe.gob.mx





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente
Delegación en el estado de
Guanajuato

17/02/2013

17/02/2013

Así lo proveyó y firma
de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el estado de Guanajuato, con fundamento en el acuerdo delegatorio número 17/02/2013, de fecha 17/02/2013, encargado de despacho de la Delegación Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente, artículo 160 y 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; Artículo 2 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; los artículos 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 19 fracción XXIII, 41 y 42, 43, 45 Fracción I, 46 fracción XIX, 68 fracciones IX, XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como los artículos primero párrafo primero, inciso e), párrafo segundo numeral decimo y artículo segundo del acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas, publicado en el mismo órgano oficial de difusión el día 14 de febrero de 2013. **CONSTE.** -

1

C/PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN
GUANAJUATO
C/ CARRETERA GUANAJUATO - JUVENTINO ROSAS KILOMETRO 5, COLONIA MAPIL
GUANAJUATO, GUANAJUATO.
C.P. 36261 TELÉFONOS (01 473) 73 312245, 73 331590, 73 323000, 73 90436
www.profepe.gob.mx

